

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

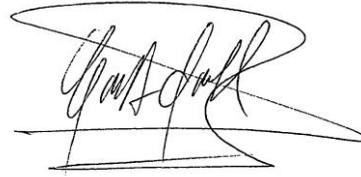
ESTADO NO. 063

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26/11/2021

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	UBICACIÓN
410013331005	20060011700	R.D.	LUZ ALBA MOSQUERA ECHEVERRY Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN PROVIDENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A TRAVES DEL CUAL RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA	25/11/2021	HIBRIDO
410013331006	20110028100	R.D.	OCTAVIO ROJAS Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 A TRAVES DEL CUAL RESOLVIO MODIFICAR LA SENTENCIA APELADA	25/11/2021	HIBRIDO
410013331001	20110043700	R.D.	JESUS OCTAVIO LAMPERA Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN PROVIDENCIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A TRAVES DEL CUAL RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA	25/11/2021	HIBRIDO
410013331705	20120005200	R.D.	SEGUNDA STERLING TRUJILLO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 A TRAVES DEL CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS	25/11/2021	HIBRIDO
410013333006	20130022600	N.R.D.	GERARDO VARGAS VARGAS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 A TRAVES DEL CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS	25/11/2021	HIBRIDO

410013333006	20140024500	N.R.D.	JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	25/11/2021	HIBRIDO
410013333006	20170032100	R.D.	HECTOR WILLIAM CARDENAS Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA	25/11/2021	HIBRIDO
410013333006	20180023300	N.R.D.	YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA	NACION - RAMA JUDICIAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS	25/11/2021	HIBRIDO
410013333006	20180027500	N.R.D.	MONICA BECERRA SANDOBAL Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS	25/11/2021	HIBRIDO
410013333006	20190007400	N.R.D.	ALEXANDER CAMARGO ALDANA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS	25/11/2021	HIBRIDO
410013333006	20190020700	R.D.	ANA MILENA BARRETO SUAREZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y OTROS	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL RESOLVIO CONFIRMAR EL AUTO DEL 13 DE MARZO DE 2020 QUE DECLARO PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO - SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA - ORDENA A LAS PARTES PRESENTAR POR ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSION	25/11/2021	HIBRIDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Horta Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES - SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 31 003 2006 00117 00

Neiva, 25 NOV 2021

DEMANDANTE: LUZ ALBA MOSQUERA ECHEVERRI Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331005 2006 00117 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 6 de junio de 2018¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 7 de mayo de 2018².

El Honorable Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en providencia del 22 de septiembre de 2021³, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en providencia del 22 de septiembre de 2021, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 247 C2.

² Folio 238-241 C2.

³ Folios 20-33, cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 31 006 2011 00281 00

Neiva, _____

25 NOV 2021

DEMANDANTE: OCTAVIO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331006 2011 00281 00

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada el 13 de abril de 2015¹, el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Neiva resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto ambas partes en contra de la sentencia de primera instancia emitida por ese Despacho Judicial el 30 de enero de 2014².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de agosto de 2021³, resolvió modificar la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 24 de agosto de 2021, a través de la cual resolvió modificar la sentencia apelada.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 234

² Folios 176-201

³ Folios 26-43, cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 31 001 2011 00437 00

Neiva, 25 NOV 2021

DEMANDANTE: JESÚS OCTAVIO LAMPERA Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTRO
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331001 2011 00437 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 26 de marzo de 2019¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 25 de febrero de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en providencia del 23 de septiembre de 2021³, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

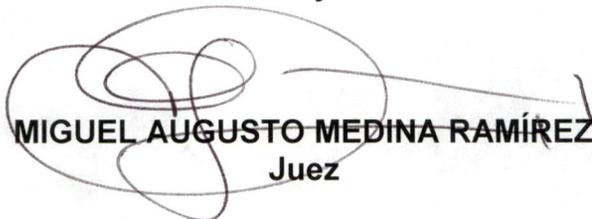
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en providencia del 23 de septiembre de 2021, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 536 C3.

² Folio 516-523 C3.

³ Medio magnético CD, archivo PDF "010Sentencia", folio 39 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 31 705 2012 00052 00

Neiva, 25 NOV 2021

DEMANDANTE: SEGUNDA STERLING TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
PRETENSIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331705 2012 00052 00

Mediante providencia de fecha 09 de octubre de 2018¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 06 de septiembre de 2018².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de octubre de 2021³ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el Superior confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este Despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de octubre de 2021, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 429 Cuaderno 2.

² Folios 410 – 416 Cuaderno 2.

³ Folios 30 – 44, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2013 00226 00

Neiva, 25 NOV 2021

DEMANDANTE: GERARDO VARGAS VARGAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00226 00

Mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2015¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de febrero de 2015².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de octubre de 2021³ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el Superior confirmó la sentencia de primera instancia, revocó la condena en costas ordenada en la primera instancia y no condenó en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este Despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de octubre de 2021, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 317 Cuaderno 2.

² Folios 301 – 305 Cuaderno 2.

³ Folios 27 – 32, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2014 00245 00

Neiva, 25 NOV 2021

DEMANDANTE: JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00245 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 16 de agosto de 2015¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida en audiencia el 11 de noviembre de 2015².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de octubre de 2021³, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, sin condena en costas esa instancia.

Por otro lado, en virtud de la condena en costas decretada en la sentencia de primera instancia y de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura - Acuerdo 1887 de 2003-, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 12 de octubre de 2021, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000.00) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 452 C3.

² Folio 439-441 C3.

³ Medio magnético CD-, archivo PDF "001SentenciaDeSegundaInstancia", folio 30 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 31 006 2017 00321 00

Neiva, 2 5 NOV 2021

DEMANDANTE: HÉCTOR WILLIAM CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331006 2017 00321 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de julio de 2019¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 26 de junio de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 5 de octubre de 2021³, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en cuanto negó las pretensiones invocadas frente a la Nación –Rama Judicial, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 5 de octubre de 2021, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 273 C2.

² Folio 260-267 C2.

³ Medio magnético CD, archivo PDF "002SentenciaSegundaInstancia", folio 48 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 31 006 2018 00233 00

Neiva, _____

25 NOV 2021

DEMANDANTE: YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013331006 2018 00233 00

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2020¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 19 de junio de 2019².

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila mediante proveído del 10 de septiembre de 2019 resolvió aceptar el impedimento manifestado por el suscrito, así como de la totalidad de los jueces administrativos de Neiva, para lo cual procedió a la designación de conjuez³ para asumir el conocimiento del proceso.

Atendiendo que la causal de impedimento es taxativa y su fundamentación hace referencia a un interés directo del suscrito en las resultas del proceso, por tanto, al estar concluido el proceso no se cumple la descripción legal y su sustento. De igual manera, los trámites posteriores, si bien son judiciales, corresponden a decisiones que no se enmarcan en la causal de impedimento; además, al tenor del artículo 116 de la Ley 1437 de 2011, los conjueces deberán actuar hasta que termine completamente la instancia, estos es, una vez proferida la decisión de fondo, la que en el *sub judice* ya se surtió.

En aras de garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia se acatará lo dispuesto en el Ley 1564 de 2012, artículo 329 sobre dar cumplimiento de la decisión del Superior, que mediante providencia del 08 de septiembre de 2021⁴ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el Superior revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este Despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de septiembre de 2021, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 120.

² Folios 102 – 114.

³ Folios 9 – 10 Cuaderno Impedimento.

⁴ Folios 8 – 17, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00275 00

Neiva, 25 NOV 2021

DEMANDANTE: MONICA BECERRA SANDOBAL Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00275 00

Mediante providencia de fecha 14 de junio de 2020¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de mayo de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de septiembre de 2021³ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el Superior revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas, no habrá pronunciamiento de este Despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de septiembre de 2021, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 143.

² Folios 126 – 137.

³ Folios 19 – 28, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00074 00

Neiva, 25 NOV 2021

DEMANDANTE: ALEXANDER CAMARGO ALDANA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00074 00

Mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2019¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de septiembre de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de octubre de 2021³ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el Superior confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas, no habrá pronunciamiento de este Despacho en tal aspecto.

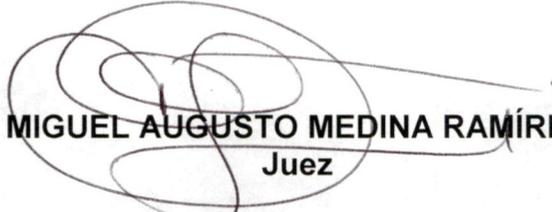
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de octubre de 2021, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 120.

² Folio 112.

³ Folios 13 – 18, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00207 00

25 NOV 2021.

Neiva, _____

DEMANDANTE: ANA MILENA BARRETO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS
PRETENSIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00207 00

CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial realizada el 13 de marzo de 2020¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la apoderada de la demandada CONSORCIO PPL 2019 y coadyuvada por la apoderada de la USPEC, contra la decisión que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 12 de octubre de 2021² resolvió confirmar el auto del 13 de marzo de 2020 y ordenó regresar el expediente a este Despacho.

Bajo tal contexto, lo procedente es obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y continuar con el trámite del proceso; de tal manera, no habiendo pruebas por practicar, se procederá a decretar el cierre de la etapa probatoria y correr traslado a las partes para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

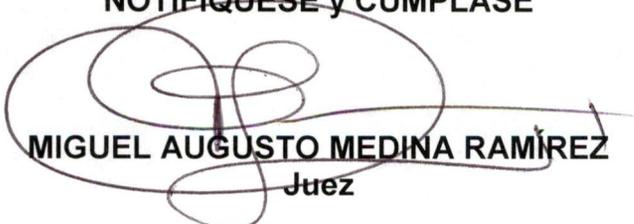
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de octubre de 2021, a través de la cual resolvió confirmar el auto del 13 de marzo de 2020, que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

SEGUNDO: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de los 10 días, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 348 – 349.

² Folios 3 – 8, cuaderno Tribunal.